



**JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO**

Villavicencio, catorce (14) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

**MEDIO DE CONTROL:** REPARACIÓN DIRECTA  
**DEMANDANTE:** LUCIA RUBIANO PLAZAS y OTROS  
**DEMANDADO:** NACIÓN - MINISTERIO DE DEFENSA – EJÉRCITO NACIONAL  
**EXPEDIENTE:** 50 001 33 31 003 2011 00387 00

Procede el Despacho a decidir sobre la solicitud de corrección de la sentencia de segunda instancia del 26 de noviembre de 2015, proferida por la Sala Itinerante de Descongestión del Tribunal Administrativo con Sede en Bogotá, dentro del proceso de la referencia.

### **ANTECEDENTES**

#### **i) Actuaciones**

El Juzgado Segundo Administrativo de Descongestión, mediante proveído del 30 de mayo de 2014, profirió fallo de primera instancia dentro del proceso de la referencia, accediendo a las pretensiones de la demanda.

El referido fallo de primera instancia fue apelado por la parte accionante y asignado por reparto al Tribunal Administrativo del Meta, quien lo remitió al Tribunal Administrativo Sala Itinerante de Descongestión de Bogotá, en virtud del literal a) del artículo 2º del Acuerdo PSAA15-10378 del 31 de agosto de 2018 del Consejo Superior de la Judicatura<sup>1</sup>.

La Sala Itinerante de Descongestión del Tribunal Administrativo con Sede en Bogotá, mediante providencia del 26 de noviembre de 2015, profirió fallo de segunda instancia confirmando parcialmente la sentencia de primera instancia.

Y, por último, el proceso de la referencia es remitido a la Oficina Judicial de Reparto, quien lo asignó al presente Estrado judicial el 16 de mayo de 2016.

#### **ii) Solicitud de aclaración**

Mediante correo electrónico del 10 de marzo de 2022, el apoderado de la parte actora solicita la corrección del fallo de segunda instancia, aduciendo que en éste se incurrió en un error de digitación al momento de transcribirse el nombre de uno de los accionantes, como quiera que en la parte resolutive del referido fallo se indicó como nombre de uno de los demandantes a JULIÁN ALVEIRO DÍAZ **PALACIOS**, cuando en realidad se llama JULIÁN ALVEIRO DÍAZ **PLAZAS**.

<sup>1</sup> " **ARTÍCULO 2º.- Distribución de procesos:** Las Salas de los Tribunales Administrativos del Meta, Sucre y del Valle del Cauca remitirán el siguiente número de procesos:  
a. Tribunal Administrativo del Meta, remitirá 300 procesos escritos a la Sala Itinerante Administrativa de Descongestión del Tribunal Administrativo con sede en Bogotá.  
(...)"



**JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO**

**CONSIDERACIONES**

El artículo 286 del Código General del Proceso, aplicable al caso por la remisión general del artículo 306 del C.P.A.C.A., señala que, en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, la sentencia podrá corregirse por el juez que la dictó cuando haya incurrido en un error puramente aritmético o mecanográfico, siempre que estén contenidos en la parte resolutive de la providencia o que influyan en ella.

Pues bien, revisada la disposición objeto de solicitud de corrección, el Despacho de entrada advierte que ésta fue proferida por un Estrado judicial distinto al presente Despacho, como fue Sala Itinerante de Descongestión del Tribunal Administrativo con Sede en Bogotá, razón por la que, *prima facie*, procedería remitir la presente solicitud a dicho Despacho, como quiera que la norma expresamente señala que la providencia debe ser corregida por el juez que la dictó.

No obstante, el señalado Estrado judicial fue creado temporalmente, con ocasión de unas medidas de descongestión provisionales, las cuales, al terminarse, dieron fin dicha Sala Itinerante de Descongestión del Tribunal Administrativo con Sede en Bogotá, por lo que actualmente no existe el Despacho que profirió la providencia objeto de la presente solicitud de corrección.

Así las cosas, el Despacho considera que, acorde al precepto normativo de que la providencia debe ser corregida por el juez que la dictó, contenido expresamente en el artículo 286 del C.G.P., y ante la inexistencia del Estrado judicial que emitió el fallo en cuestión, la presente solicitud de corrección debe ser conocida y resuelta por su homologa funcional a quien inicialmente le correspondió por reparto conocer el recurso de apelación contra el fallo de primera instancia, que no es otro que el Tribunal Administrativo del Meta. Estrado judicial que es el llamado a resolver la presente solicitud de corrección de sentencia por tener la competencia funcional para conocer los procesos administrativos ordinarios en segunda instancia, y ante la desaparición del Tribunal homologa funcional que profirió la providencia objeto de solicitud de corrección.

En este orden de ideas, se ordenará la remisión inmediata del presente proceso al Tribunal Administrativo del Meta, para que proceda a resolver la solicitud de corrección de la sentencia proferida el 26 de noviembre por la Sala Itinerante de Descongestión del Tribunal Administrativo con Sede en Bogotá.

Por lo anteriormente expuesto, **el Juzgado Octavo Administrativo Oral del Circuito Judicial de Villavicencio,**

**RESUELVE:**

**PRIMERO: REMITIR** por competencia funcional el expediente al conocimiento del Tribunal Administrativo del Meta, por ser el competente para conocer de la solicitud de



**JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO**

corrección de la sentencia proferida el 26 de noviembre por la Sala Itinerante de Descongestión del Tribunal Administrativo con Sede en Bogotá, en virtud de la solicitud que en tal sentido hiciese el apoderado de la parte actora, acorde a lo establecido en el artículo 286 del C.G.P. y por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

**SEGUNDO:** Ejecutoriada la presente providencia, por Secretaría, remítase de manera inmediata el expediente al Honorable Tribunal Contencioso Administrativo del Meta, previas las anotaciones del caso.

**NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE**

*(Firma electrónica)*

**ANGELA MARÍA TRUJILLO DIAZ-GRANADOS**  
**Jueza del Circuito**

Firmado Por:

Angela Maria Trujillo Diazgranados

Juez Circuito

Juzgado Administrativo

8

Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **43fc744e349c9b1dc35fe6525787da7f36d474a699ab1b35a48d6f39c0e3c81e**

Documento generado en 14/08/2023 12:33:33 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**